CONTRATO DE INTERVENTORÍA Nº INT-VUP-037-2026, SEGÚN PROCESO INT-SMC-VUP-014-2026 CELEBRADO ENTRE FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN VALLEDUPAR - CESAR Y PROEZA INGENIERIA DE VALOR SAS.

Entre el **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, FONCOLOMBIA CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN VALLEDUPAR-CESAR,** identificado con el Nit. **901473251-1** a través del doctor **MICHAEL FERNANDO MARTÍN MOJICA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.707.901 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación del **FONDO MIXTO** en calidad de Director Ejecutivo, de conformidad al acta de Junta Directiva Extraordinaria No. 008-2024, investido con todas las facultades para celebrar contratos mediante los estatutos y resolución de nombramiento No 502 del 05 de diciembre de 2024, y quien para efectos de este contrato se denominara **EL FONDO MIXTO**, y de otra parte la empresa **PROEZA INGENIERIA DE VALOR SAS.** identificado con **NIT. 901470043-0** y representado legalmente por **JULIO MARIO VILLAMIZAR SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía 13.487.691 expedida en Cúcuta, quien en adelante se denominará el **INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de interventoría, teniendo en cuenta las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1. QUE FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN VALLEDUPAR, CESAR,** suscribió convenio interadministrativo No. 002-2026, de fecha 04 de septiembre de 2026, con el Municipio de Pamplona Norte de Santander, para **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SENDERO PEATONAL LAS CRUCES, EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER** y contratar la consultoría y su interventoría. Que el **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA – FONCOLOMBIA, CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN VALLEDUPAR-CESAR.** Convocó invitación CONS-SCC-VUP-001-2026 a través de la OFICINA JURIDICA Y CONTRATACION TERRITORIAL VALLEDUPAR, cuyo objeto es: **"ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SENDERO PEATONAL LAS CRUCES, EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER".** la cual requiere de una interventoría para su ejecución. El alcance de la presente interventoría comprende los aspectos técnicos, administrativos, financiero, contable legal y socio ambiental sin perjuicio de las demás contenidas en este documento, que se requieran para la **"ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SENDERO PEATONAL LAS CRUCES, EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER"** debiendo realizar en la consultoría correspondiente supervisión, logística, elaboración de informes, presentaciones, liquidación parcial y total de contrato, controlar, exigir, colaborar, absolver, prevenir y verificar la ejecución y cumplimiento de los trabajos, servicios, y actividades contratadas, teniendo como referencia el manual de contratación y actividades de funciones que tiene a cargo el supervisor del FONDO MIXTO. y demás documentos que originaron la relación contractual para ejecución de obligaciones. Por regla general no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la entidad a través del supervisor.

En consecuencia, para garantizar la adecuada y oportuna intervención se requiere adelantar un proceso de contratación a través de invitación a los proponentes que hacen parte del banco de oferentes de **FONCOLOMBIA - FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA, CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN VALLEDUPAR-CESAR.** Para la contratación de la interventoría del proyecto denominado **"ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SENDERO PEATONAL LAS CRUCES, EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER".** Que se realizó estudios previos por parte de la entidad donde se generó una necesidad para desarrollar la presente interventoría. **2.** Que el **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, FONCOLOMBIA,** Entidad jurídica sin ánimo de lucro, de carácter mixto, de segundo orden, descentralizado e indirecta por servicios, regida por la Constitución Política, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente bajo las normas del Código Civil, constituida con aportes públicos y privados, regido en su dirección, administración y contratación por el derecho privado que tiene como objeto principal, ejecutar, desarrollar, fomentar, implementar, gestionar, planificar o financiar todo tipo de programas y proyectos de manera licita, el fomento y desarrollo de actividades deportivas; la ejecución de proyectos de todo tipo de obras civiles, de infraestructura de transporte, interventorías, consultorías de todo tipo que aplica al desarrollo integral y la gestión social de las comunidades vulnerables, organizaciones sociales, comunales, indígenas y sus respectivo territorios, afrodescendientes y sus respectivos territorios. **3.** Que **EL FONDO MIXTO** como entidad estatal, está sometida a la Ley 489 de 1998 artículo 96, a los Estatutos del **FONDO MIXTO**, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo No. 002 del 26 de agosto del 2025 aprobado por la junta directiva del **FONDO MIXTO**, y a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias. **4.** Que el régimen jurídico aplicable al **FONDO MIXTO**, es de derecho privado como lo establecen las diferentes leyes. **5.** Que, en consecuencia, el presente Contrato se rige conforme a lo previsto por los Estatutos del **FONDO MIXTO** y su Manual de Contratación y demás normas que reglamentan o complementan la materia. **6.** Que el Director de la oficina gestora fue asignado para la presente contratación con el fin de garantizar el continuo y normal desarrollo de los objetivos del **FONDO MIXTO**. **7.** Que existen los estudios previos y fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad. **8** Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el jefe de oficina financiera y contable del FONDO MIXTO según CDP: 26R00103 de fecha 21 de septiembre de 2026, por valor de $70.180.250,00 **9.** Que el proceso contractual se adelantó conforme el artículo Décimo Séptimo, procedimiento de selección de Mínima Cuantía, y establecido en el Manual de Contratación Interno Acuerdo No. 002 del 26 de agosto del 2025 aprobado por la junta directiva del **FONDO MIXTO. 10.** Que EL FONDO MIXTO realizó invitación a presentar propuesta tal como lo establece el Acuerdo No 002 del 26 de agosto del 2025, que modifica el Manual de Contratación Interno de Foncolombia, aprobado por La Junta Directiva. **11.** Que presentó propuesta la empresa **PROEZA INGENIERIA DE VALOR SAS**. **12.** Que existe evaluación de las propuestas de los requisitos habilitantes de fecha diecinueve (19) de octubre del 2026, dentro del cual se declara habilitada la oferta presentada. **13.** Que se comunicaron y publicaron los resultados en la página del FONDO MIXTO en los términos establecidos al cronograma publicado. **15.** Que mediante Resolución–VUP-No 084 del veinte (20) de octubre del 2026, se procede adjudicar al proponente **PROEZA INGENIERIA DE VALOR SAS.** identificado con **NIT. 901470043-0** y representado legalmente por **JULIO MARIO VILLAMIZAR SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía 13.487.691 expedida en Cúcuta. Que el interventor manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna causal de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley. **17.** Que, como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan contratar la **"INTERVENTORÍA**

TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO DENOMINADO, ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SENDERO PEATONAL LAS CRUCES, EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER". **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** El interventor deberá cumplir con las actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto del presente contrato de Interventoría, de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas, y demás documentos del proyecto. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:** Sin perjuicio de las demás obligaciones y responsabilidades que se desprendan de la Constitución Política de Colombia y ss. De la Ley 1474 de 2011, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar; de aquellas contenidas en otros apartes, de las reglas de participación del proceso de selección y de las consignadas específicamente en el contenido del presente contrato, y las propias del contrato de obra objeto de vigilancia, la interventoría contrae las siguientes obligaciones. **3.1.- OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR: 3.1.1.** Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo. **3.1.2.** Dar cumplimiento al objeto de la orden estipulada, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos; **3.1.3** Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. **3.1.4.** Presentar los soportes requeridos por **EL FONDO MIXTO** sobre las actividades desarrolladas para la ejecución del contrato. **3.1.5.** Durante la vigencia del contrato el contratista deberá efectuar cotizaciones en forma obligatoria al sistema de seguridad social. **3.1.6.** No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.**3.1.7.** Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la institución y demás equipos y elementos de **EL FONDO MIXTO** que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, al igual que por el cuidado de estos, garantizando la custodia y preservación de los bienes del contratante que se encuentren bajo su uso. **3.1.8.** Presentar los documentos exigidos para contratar y cumplir con los requisitos de orden técnico y real, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el acta de inicio **3.1.9**. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. **3.1.10.** Cumplir con los requisitos mínimos en cuanto a seguridad y salud en el trabajo. **3.2.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR: ACTIVIDADES TÉCNICAS: 3.2.1.** Verificar que el contratista cumpla con todas y cada una de las obligaciones del contrato. **3.2.2.** Abrir y llevar diariamente una "bitácora de actividades" que será firmada por el interventor, el director y el ingeniero civil de Consultoría, en la que se hagan constar las actividades diarias realizadas, entre otras: las reuniones de coordinación, los comités, la verificación de la calidad de materiales y procesos constructivos, la verificación de número de trabajadores que laboraron, y del cumplimiento de la especificaciones de seguridad industrial y ambiental el avance alcanzado en la programación y los ensayos solicitados. **3.2.3.** Verificar la permanencia en la Consultoría del director y el ingeniero civil de Consultoría, así como la adecuada ejecución de sus funciones, sobre lo cual dejará constancia diaria en la bitácora. **3.2.4.** Estudiar todos documentos referencia del contrato de Consultoría, y complementarios del proyecto que se hayan suministrado al contratista. **3.2.5.** Dar solución oportuna a los problemas que se presente en el desarrollo del contrato de Consultoría. **3.2.6**. Mantener bajo su custodia especificaciones, estudios técnicos, programación, registro fotográfico en cartelera registro gráfico que muestre el desarrollo de los trabajos en forma comparativa con lo propuesto por el contratista, y demás documentos que estime conveniente para la adecuada ejecución de esta. **3.2.7**. Verificar el uso adecuado de los equipos y demás recursos ofrecidos por el contratista, en los sitios de trabajo y de acuerdo con la programación prevista, dejando constancia de ello en la bitácora. **3.2.8**. Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, seguridad física, seguridad ambiental, dejando constancia de ello en la bitácora. **3.2.9**. Realizar la medición de los trabajos ejecutados en forma conjunta con el contratista anexando las

actas de recibo parcial al informe mensual de interventoría. **3.2.10**. Verificar el cumplimiento del procedimiento de protección, implementado por el contratista, de los fondos documentales almacenados durante el tiempo de ejecución del contrato. **3.2.11**. Liderar los comités, elaborar las actas respectivas y realizar las anotaciones diarias que correspondan a la bitácora. **3.2.12**. Informar al supervisor del contrato de interventoría sobre las irregularidades de la consultoría no corregidas por el contratista, con copia a la aseguradora. **3.2.13**. Verificar y controlar el cumplimiento de los plazos de ejecución de los trabajos. **3.2.14**. Verificar la correcta inversión de los recursos asignados para el contrato. **3.2.15**. Velar por el cumplimiento del contrato de Consultoría en todas sus partes. **3.2.16**. Estudiar y dar concepto al supervisor del contrato de interventoría debidamente sustentados, sobre las solicitudes de prorroga o suspensiones presentadas por el contratista de la Consultoría, para que este a su vez haga el trámite interno correspondiente. **3.2.17**. Entregar al supervisor del contrato de interventoría un listado del personal vinculado en la ejecución de los trabajos, y mantenerlo permanentemente actualizado. **3.2.18**. Verificar, informar y entregar mensualmente al supervisor del contrato, una planilla en la que se detalle el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscal a cargo del contratista de Consultoría, y abstenerse de autorizar el trámite de pagos a dicho contratista en caso de incumplimiento de las obligaciones enunciadas. **3.2.19**. Mantenerse a paz y salvo por el concepto de obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales de sus empleados, y acreditar mensualmente tal situación al supervisor del contrato. **3.2.20**. Verificar que el contratista de Consultoría se encuentre a paz y salvo con todos sus contratistas por todo concepto. **3.2.21**. Previa a la liquidación del contrato de Consultoría, el interventor deberá efectuar la revisión de los documentos técnicos, informe etc. Con sus contenidos debidamente revisados y aprobados; y en las cantidades, calidades y formatos exigidos por el FONDO MIXTO. En caso de que estos informes o documentos tengan observaciones, se deberá velar por que los ajustes, aclaraciones o correcciones y su nueva entrega, se hagan en las fechas indicadas por el supervisor delegado por la entidad. **3.2.22**. Previo al vencimiento del contrato de interventoría, se deberá elaborar un informe final. Deberá incluir un balance general de todas las tareas y actividades del proyecto durante el ejercicio de esta y la situación de cada una de ellas al concluir su gestión. Deberá incluir documentos y antecedentes relacionados con el contrato. Emitirá concepto previo en todos sus aspectos para la aceptación final de las actividades realizadas por el contratista de Consultoría, y de la aceptación y aprobación de todos los documentos e informes exigidos por el FONDO MIXTO. **3.2.23**. El interventor como representante del FONDO MIXTO ante el contratista, elaborara el acta de recibido final de la Consultoría. **3.2.24**. Inspección final de las Consultorías. el interventor, el supervisor y el contratista de Consultoría, efectuaran una inspección final a las Consultorías, con el fin de determinar el estado en que se va a recibir, para lo cual, el interventor prepara un informe previo, en donde se describa el balance general de cantidades, el costo de las labores, etc. En caso de observaciones que deban atenderse por parte del contratista de Consultoría, se dejará constancia en oficio dirigido al mismo, suscrito por el interventor, en el cual se fijara el plazo para el acondicionamiento final de las actividades. Una vez realizados los trabajos requeridos, el interventor procederá a elabora el acta de recibo final y entrega de las Consultorías. **3.3.- OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DEL INTERVENTOR**: **3.3.1**. Llevar el control del cumplimiento de la programación de los trabajos, y tomar las acciones necesarias para su ejecución. **3.3.2**. Exigir al contratista de Consultoría la oportuna ejecución de los trabajos, así como el cumplimiento de los pazos pactados y los presupuestos de ejecución previstos. **3.3.3**. Controlar a través de los formatos dispuestos por el contratista de Consultoría, el cumplimiento del programa de las actividades versus el flujograma de recursos, verificando la correspondencia con los gastos mensuales de ejecución, así como la correspondencia de los trabajos programados versus actividades ejecutadas. **3.3.4**. Elaborar y mantener actualizado, un listado de proveedores y subcontratistas en el que se detalle la dirección,

el teléfono el fax y el producto o actividad entregada o desarrollada. **3.3.5**. El interventor procederá a liquidar el contrato de Consultoría por vencimiento del plazo contractual y en cualquiera de los eventos señalados por la ley, de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. Si el interventor se negare a suscribir el acta final de liquidación del contrato de Consultoría, lo hará el supervisor, o quien haga sus veces, dentro de los términos establecidos por la ley y se remitirá a instancias legales para declarar el incumplimiento del contrato de interventoría, ya que es una función específica del interventor. **3.3.6**. Suscribir con el contratista de la Consultoría, el acta de iniciación, recibos parciales, liquidación, entrega, suspensión y reiniciación de esta, cuando fuere el caso, dentro de los plazos establecidos al efecto. **3.3.7.** Elaborar y actualizar diariamente la bitácora, en la que se establezcan como mínimo los siguientes registros : a) fecha y hora; b) actividades – capitulo – ítem de ejecución; c) ubicación; d) trabajo realizado y cuantía; e) calidad del trabajo realizado; f) calidad del material utilizado: marca – cumplimento y aplicación del sistema de aseguramiento de la calidad; g) equipo utilizado y su estado; h) tiempo de ejecución de los trabajos; i) verificación de la programación de Consultoría; j) personal utilizado; k) novedades acaecidas con el personal; l) inquietudes y observaciones del contratista; m) respuestas y soluciones planteadas por la interventoría; n) los demás aspectos que se considere pertinente relacionar; ñ) tramitar con el contratista los pagos pactados productos del actas ´parciales de recibo de Consultoría, previa presentación del comprobante de pago de seguridad social y aportes parafiscales o certificación original expedida por el representante legal o revisor fiscal de estar al día en estos pagos, si es persona jurídica. **3.4.-OBLIGACIONES FINANCIERAS CONTABLES DEL INTERVENTOR**: **3.4.1**. el interventor se compromete a revisar la factura y/o cuenta de cobro presentada por el contratista. **3.4.2**. El interventor se compromete a velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato de Consultoría. **3.4.3**. El interventor se compromete a otorgar el visto bueno a las copias de las planillas de pagos de los salarios y prestaciones sociales cancelados al personal del contratista de Consultoría y presentado por este último. **3.5.-OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL INTERVENTOR**: **3.5.1**. Velar por el cumplimiento de las normas básicas de seguridad y ambientales que sean aplicables. **3.5.2**. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los profesionales y técnicos que involucre en el proyecto. **3.5.3**. Presentar con cada factura la certificación expedida por el revisor fiscal de la empresa (si lo tienen) o por el representante legal acreditado el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF, Caja de compensación Familiar) y patronales (seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales de los empleados de la empresa), en cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002. **3.5.4**. Ejecutar el objeto contractual, conforme las especificaciones técnicas correspondientes, cumpliendo con cada una de las exigencias técnicas descritas en la ficha técnica, el término de referencia y la propuesta presentad. **3.5.5**. Cumplir a cabalidad el cronograma de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato. **3.5.6**. Suscribir las actas de inicio y las demás a que haya lugar con el supervisor del contrato y el ordenador del gasto. **3.5.7**. obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **3.5.8**. El contratista, se obliga a dar cumplimiento a las normas de conservación y protección del medio ambiente. **3.5.9**. Suministrar la certificación sobre el tipo de cuenta (ahorro o corriente), No. De cuenta, entidad bancaria y sucursal, con el fin de que la entidad pueda realizar los pagos generados con ocasión de la ejecución del contrato a través de transferencia electrónica. **3.5.10**. El contratista deberá constituir a favor del FONDO MIXTO, la garantía exigida de conformidad con el cronograma del proceso de selección, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato. **3.5.11**. Las demás que se requieran para cumplir con el objeto pactado, en coordinación con el supervisor del contrato, encargado de ejercer el control y vigilancia de este. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL FONDO MIXTO:** Foncolombia, se obliga para con el Interventor a lo siguiente: **4.1.** Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactadas. **4.2.** Brindar la colaboración y

proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato **4.3.** Designar al Supervisor del contrato. **4.4.** Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato. **4.5.** Resolver las peticiones y consultas que le haga el interventor dentro de los términos legales. **4.6.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **4.7.** Otorgar las autorizaciones respectivas para la ejecución de la interventoría, siempre que el interventor cumpla con los requisitos previos para ello. **4.8.** Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato. **4.9.** Expedir el certificado de ejecución del contrato a solicitud del interventor, una vez este haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del mismo. **4.10** Suscribir en conjunto con el interventor, las actas de inicio, suspensión, reinicio, y final de la consultoría, la de liquidación del contrato, y cualquier otra que se genere durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma **SETENTA MILLONES TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS COLOMBIANOS ($70.013.650,00 M/CTE),**(Incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar, de acuerdo con la clase de contrato) conforme a lo siguiente:

ANEXO - PROPUESTA ECONOMICA

No.	CARGO / OFICIO	CANTIDAD	COSTOS DE PERSONAL	PRIMA REGIONAL	TIEMPO (mes)	DEDICACIÓN (%)	FACTOR PRESTACIONAL	VALOR PARCIAL ($) (7)
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(1)*((2)+(3))*(4)*(5)*(6)=(7)
1.COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL								
PERSONAL PROFESIONAL								
1	Director de Interventoría	1	$ 3,000,000		3	80%	2.2	$ 15,840,000
2	Ingeniero Civil Residente	1	$ 2,200,000		3	50%	2.2	$ 7,260,000
							SUB - TOTAL (7)	$ 23,100,000
PERSONAL TÉCNICO								
3	Auxiliar administrativo	1	$ 1,500,000		3	25%	2.2	$ 3,300,000
PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO								
OTROS COSTOS DE PERSONAL								
							SUB - TOTAL (8)	$ 26,400,000
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL= SUMATORIA DE (7)+(8) = (A)								$ 26,400,000
COSTOS DIFERENTES A PERSONAL								
ENTREGABLES CONSULTORÍA								
No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	V. UNITARIO	CANTIDAD				VALOR PARCIAL ($)
7	Costos de elaboración de informes mensuales			Und	$ 1,800,000	3.00		$ 5,400,000
8	Revisión y/o actualización de ensayos de laboratorio y mediciones de campo (Topografía, análisis forestal, Paisajismo)			Und	$ 8,550,000	1.00		$ 8,550,000
9	Revisión de Estudios y Diseños (Hidrológico, hidrosanitario, arquitectónico, estructural, urbanístico, eléctrico			Und	$ 11,000,000	1.00		$ 11,000,000
							SUMATORIA DE (9)	$ 24,950,000.00
							FACTOR MULTIPLICADOR	1.30
							SUBTOTAL COSTOS DIFERENTES A PERSONAL = (B)	$ 32,435,000.00
							SUBTOTAL COSTOS BÁSICOS= (A) + (B) = (C)	$ 58,835,000.00

SUBTOTAL =(C) = (D)	$ 58,835,000.00
IVA = 19% * (D) = (E)	$ 11,178,650.00
TOTAL INTERVENTORÍA = (D) + (E) = (F)	$ 70,013,650.00

CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO. FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE VALLEDUPAR-CESAR, pagará al interventor el valor del noventa por ciento (90%) del valor del contrato mediante actas parciales de avance físico de la Consultoría registrado en las actas de corte de la Consultoría e informes aprobados por FONDO MIXTO, el cobro mensual no podrá superar al Plan de Inversión mínimo establecido en el SPGR por parte del FONDO MIXTO, y el restante diez por ciento (10%), dentro de los sesenta (60) días siguientes a la liquidación de la Consultoría y recibo a satisfacción de la misma. **6.1. PAGOS ACTAS PARCIALES: FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE VALLEDUPAR-CESAR**, pagará al INTERVENTOR, el valor del NOVENTA PORCIENTO (90%) del valor del contrato en ACTAS PARCIALES de avance físico de la Consultoría registrado en las actas de corte de la Consultoría e informes aprobados por FONDO MIXTO. Los pagos se determinarán, siempre que cumpla las siguientes condiciones: a) Que se entregue un informe de interventoría parcial de ejecución del contrato, en medio impreso y magnético, acompañado del registro fotográfico del caso en formato JPG y de todo el soporte probatorio que sea necesario, por cada acta de Consultoría. b) Que se entregue la constancia de los aportes al sistema de seguridad social integral y el pago de sus obligaciones parafiscales. c) Que se presente la cuenta de cobro y/o la factura respectiva. d) Que se aporte la certificación de cumplimiento a entera satisfacción del FONDO MIXTO por parte del supervisor del contrato de cada acta. e) Que él acta final sea acompañado además de los requisitos anteriores del acta de liquidación del contrato debidamente suscrita por las partes. f) Cámara de Comercio vigente a 30 días cuando aplique, a la fecha del acta parcial y/o final. **NOTA 1:** En el valor se tiene incluido los costos directos e indirectos que ocasiones la ejecución del contrato, para los pagos contenidos en el literal anterior, como soporte de este se debe adjuntar, informe de interventoría aprobado por el supervisor del contrato en donde conste los avances de Consultorías realizada por el contratista. **NOTA 2:** El último pago, correspondiente al saldo del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de las actas parciales ejecutadas y recibidas a satisfacción, se pagará una vez se haya conseguido la terminación total de la interventoría y con el recibo a satisfacción por parte del supervisor asignado por la entidad y el acta de liquidación debidamente suscrita. **NOTA 3:** En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, este deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA SÉPTIMA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA**. El término de ejecución del presente contrato será de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, después de haberse surtido la constitución de las garantías exigidas, expedición de registro presupuestal y demás documentos para el perfeccionamiento y legalización del contrato de interventoría. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA.** Que de conformidad a lo estipulado en el **Articulo Cuadragésimo Primero del Acuerdo No. 002 de fecha 26 de agosto de 2025**, a través del cual se modifica el manual de contratación interno de Foncolombia, el Contratista se obliga a constituir, a favor del FONDO MIXTO, las pólizas de garantías expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia, garantías bancarias, patrimonios autónomos y aval de fianza de cumplimiento, UNA GARANTÍA UNICA destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud del contrato, que cubra los siguientes riesgos:

AMPAROS	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Igual al plazo del contrato y hasta seis (6) meses mas
Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Igual al plazo del contrato y tres (3) años más
Calidad del Servicio	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Igual al plazo del contrato y hasta seis (6) meses mas

El contratista se obliga con el FONDO MIXTO en constituir las pólizas anteriormente mencionadas en dentro de un término de cinco (05) días hábiles a la firma del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO**. El término de duración del contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.** El contratista asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente los compromisos en relación con los trabajos que asuma. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**. El contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el **FONDO MIXTO**, por tanto, no se genera ni relación Laboral, ni prestaciones sociales con el **FONDO MIXTO**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato será ejercida por el Jefe de infraestructura de Foncolombia Territorial Valledupar, por tratarse de la oficina relacionada con el proyecto. El supervisor realizará el seguimiento en la ejecución del contrato teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el Manual de Contratación y del Manual de funciones interno de Foncolombia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES PECUNIARIAS**. **El FONDO MIXTO**, podrá imponer multas sucesivas al CONTRATISTA mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato o por mora en la ejecución de este con las siguientes cuantías: **1).** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Interventore derivadas del presente Contrato, **EL FONDO MIXTO** puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: uno por mil (1*1000) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento del objeto o de las obligaciones derivadas del objeto contractual, sin que, en ningún caso, sobre pase el valor de la cláusula penal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. El CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato, sin autorización previa y escrita del FONDO MIXTO. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por terminado por los siguientes eventos: **15.1**. Por mutuo acuerdo entre las partes; **15.2.** Por vencimiento del término de duración de este. **EL FONDO MIXTO**, podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **a)**. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de forma que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente al juicio del **FONDO MIXTO. b)** Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. **c)** Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. **d)** Cuando la situación de orden público lo imponga. **e)** Por muerte

o incapacidad física permanente del contratista. **f)** Por término del objeto del contrato. **g)** Por decisión unilateral del **FONDO MIXTO** en caso de incumplimiento grave del contratista. **h)**. En los demás eventos contemplados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN.** Una vez cumplido el objeto del contrato se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de este. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de este, se practicará la liquidación unilateral por el **FONDO MIXTO**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista debe demostrar su afiliación al sistema general de seguridad social. Así mismo deberá cubrir los parafiscales a que haya lugar en las entidades correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de éste por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para ello. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que además se entiende prestado con la firma de este contrato, que ni él, ni los miembros de sus órganos de administración si es el caso, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento, constitucional ni legal, así como no tener sanción por la trasgresión de alguna de ellas para contratar con entidades estatales y que le impida la celebración de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. Para la ejecución del contrato se requiere además de la suscripción, la constitución de la garantía única por parte del contratista, el recibo de pago, aprobación de esta de haber sido requeridas, la afiliación al ARL, el programa SG-SST con visado SYSO según la naturaleza del contrato, adjuntar las certificaciones de la procuraduría y contraloría conforme a la ley. Forma parte integral del presente contrato Estudio de conveniencia, CDPS, la propuesta, la Hoja de vida del contratista, certificaciones de antecedentes, el RUT y demás documentos de orden jurídico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, el CONTRATISTA será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL **FONDO MIXTO**, sea condenada por tal concepto, es el CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, buscarán mecanismo de arreglo directo, tales como la negociación directa de la conciliación. De no ser posible lograr un acuerdo mediante los mecanismos antes mencionados, las partes acuerdan que dichas controversias se resolverán por un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar, y se sujetará a lo dispuesto en el estatuto general de contratación, y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamenten, adicionen o modifiquen y de acuerdo con. las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros. Las partes delegan en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar la designación de los árbitros mediante sorteo de la lista de árbitros que lleve el mismo Centro. b) El Tribunal funcionará en Valledupar en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar. c) El Tribunal decidirá en derecho. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**. El contratista en virtud de las actividades contractuales que mantiene con el **FONDO MIXTO**, manifiesta poseer la autorización conforme a la ley, para el tratamiento de los datos personales de sus empleados o colaboradores, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos,

consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que vincula a las partes y a las finalidades contenidas en la Política de Tratamiento de la Información del **FONDO MIXTO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA DE CALIDAD DE RESPONSABLE**. El contratista someterá a tratamiento los datos personales que le sean puestos a su disposición por parte del **FONDO MIXTO**, quien será siempre Responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**. El contratista se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con el **FONDO MIXTO**. Así mismo, el contratista se obliga a que su personal no revele información recibida por **FONDO MIXTO** durante el cumplimiento del contrato suscrito. Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el contratista debe mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad con el mismo grado que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. **PARÁGRAFO**. Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA DE CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS**. El contratista se obliga a dar tratamiento de los datos personales que EL **FONDO MIXTO** le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Terminada la vigencia de las relaciones contractuales, El contratista se compromete a devolver o a suprimir los datos personales suministrados por **FONDO MIXTO** a razón de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS**. El contratista se obliga a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, el contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que ha dado cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El contratista, cuando a ello haya lugar, se compromete a enviar al **FONDO MIXTO** su Política de Tratamiento de la Información, Aviso de Privacidad, Manual de Políticas y Procedimientos de Seguridad de Datos Personales (en especial Procedimiento de Gestión de Riesgos e Incidentes de datos personales) y Certificación de existencia de área encargada de la protección de datos, dentro del término indicado por el **FONDO MIXTO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El contratista faculta el **FONDO MIXTO** para que verifique el cumplimiento legal de protección de datos, por medio de la revisión de la documentación enviada y en el evento en que se considere necesario, mediante una verificación en sus oficinas. Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por el contratista, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte del **FONDO MIXTO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DE ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES**. En cumplimiento de las obligaciones exigidas por Superintendencia de Industria y Comercio por medio del Registro Nacional de Bases de Datos, cuando el contratista almacene en sus servidores y/o instalaciones, bases de datos personales sobre las cuales el **FONDO MIXTO** tenga la calidad de Responsable, el contratista deberá evidenciar la implementación de procedimientos de seguridad que garanticen la correcta gestión y cumplimiento de los siguientes aspectos sobre cada base de datos: Circulación, almacenamiento y supresión de datos personales, Control de acceso físico, tecnológico y remoto, Copias de respaldo, Validación de datos de entrada y salida, Gestión de incidentes de seguridad y de riesgos y Auditorías de seguridad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.**

NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **FONDO MIXTO,** identificado con NIT 901473251-1 en calidad de Director Ejecutivo MICHAEL FERNANDO MARTIN MOJICA y/o CASIMIRO LOPÉZ QUINTERO, en calidad de Gerente Territorial Valledupar : Dirección: Calle 11 #8-79 Edificio SOA, 3er piso oficina 304, Barrio Novalito, Valledupar-Cesar Teléfono: (+57) 3014261269 - Email: gerenciavalledupar@foncolombia.co juridicavalledupar@foncolombia.co, y el **INTERVENTOR**: PROEZA INGENIERIA DEL VALOR SAS, dirección: Cra 16 No. 85 66 Of 601, Bogotá D.C. , Cundinamarca, Correolicitacionesproeza@gmail.com con numero de celular: 3102314646 **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PUBLICACIÓN**. El contrato deberá publicarse en la página web de la entidad y SECOP en cumplimento de la ley de publicación. En constancia se firma en la ciudad de Valledupar, a los veinte (20) días del mes de octubre del año 2026.

CONTRATANTE

MICHAEL F. MARTIN MOJICA
Director Ejecutivo
Foncolombia

INTERVENTOR

JULIO MARIO VILLAMIZAR SANDOVAL
Interventor

CONTROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto	SANTIAGO ANDRES RUIZ GARAY	Auxiliar Jurídico Oficina Jurídica y Contratación Foncolombia Territorial Valledupar	
Reviso Aspectos jurídicos	ROSA MARIA MORALES HINCAPIE	Jefe Oficina Jurídica y Contratación Foncolombia Territorial Valledupar	
Reviso Aspectos Técnicos	ANDRÉS FELIPE LEMUS BERMUDEZ	Jefe Oficina de Planeación Foncolombia Territorial Valledupar.	
Aprobó	CASIMIRO LOPÉZ QUINTERO	Gerente Foncolombia Territorial Valledupar.	